RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s"

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02516-2024 del 24 de julio del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado mediante correspondencia externa N° CE-12002-2024 del 24 de julio de 2024, por la empresa **TOPCO S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.917.499-7, representada legalmente por la señora **ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.099.356, para uso **INDUSTRIAL** a derivar de la fuente ""*Santo Domingo*", ubicada en las coordenadas LATITUD: 6° 30´46.66"; LONGITUD: 75° 9´ 46.29" en beneficio del predio sin nombre con matrícula inmobiliaria N° 026-6640, ubicado en Los Planes del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 24 de julio de 2024 al 08 de agosto del 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-05433-2024 del 20 de agosto del 2024**, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

"(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La información presentada por la señora ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 43.099.356, representante legal de la empresa TOPCO S.A.S, con Nit 890.917.499-7, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, para uso Industrial (humectación de vías, elaboración de concreto) para la fuente quebrada Santo Domingo (Santiago), en beneficio del predio Sin Nombre, identificado con el FMI: 026-6640, del municipio de Santo Domingo Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS

PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2 El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.3 El usuario presento formulario F-TA-84 de Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el cual se establecen actividades enfocadas a la protección de la Quebrada Santo Domingo (Santiago), reducción de pérdidas.

4.4 El predio identificado con PK 6902001000002400056, no se encuentran dentro de los polígonos del POMCA ni los SIRAP, por tal motivo no cuenta con determinantes Ambientales.

4.5 Teniendo en cuenta el requerimiento de agua de 0,004331 l/s del sito de captación, y considerando los caudales mínimos de reparto, consultados en el Geoportal de Cornare, la fuente superficial involucrada tiene agua suficiente para abastecer las necesidades de TOPCO S.A.S, para las actividades de humectación de vías y preparación de concreto, durante la pavimentación de la vía Santo Domingo la Quiebra.

4.6 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales a TOPCO S.A.S, representada legalmente por la señora ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.099.356, para abastecer los requerimientos de agua para uso industrial de la quebrada Santo Domingo (Santiago), para las actividades de humectación de vías y preparación de concreto, durante la pavimentación de la vía Santo Domingo la Quiebra.

(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…''*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas: "…

> Artículo 120 determinó lo siguiente: "*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*".
>
> *Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…*"

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la empresa **TOPCO S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.917.499-7, representada legalmente por la señora **ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.099.356, para uso **INDUSTRIAL**, en un caudal total de 0.00433 L/seg a derivar de la fuente "Quebrada Santo Domingo", en beneficio del predio sin nombre con matrícula inmobiliaria N° 026-6640, ubicado en Los Planes del Municipio de Santo Domingo, Antioquia, bajo las siguientes características:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL (Humectación de vías)	7,500 L/día-ha	0.002165	Q. Santo Domingo (Santiago)
INDUSTRIAL (Elaboración de concreto con una producción de 0,0016 m3 /s)	190 L/m3 de concreto	0.002165	Q. Santo Domingo (Santiago)
CAUDAL TOTAL		**0.00433**	

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión será de **dos (2) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por empresa **TOPCO S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.917.499-7**,** toda vez que no cuenta la la información suficiente y necesaria para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la empresa **TOPCO S.A,** para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para este caso, no aplica implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, si se tiene en cuenta que las actividades que se desarrollarán se asocian a una ACTIVIDAD TRANSITORIA (PROCESO CONSTRUCTIVO), por lo tanto, se considera que no es conveniente realizar obras civiles, por tal motivo, para la captación de agua de la fuente hídrica se debe acondicionar la zona de captación con la instalación provisional de una manguera de succión de la motobomba, garantizando que siempre que esta se encuentre por debajo del nivel del agua, además de respetar en todo momento el caudal concesionado para cada fuente y el caudal ecológico.

-Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, ajustado donde se plasmen los consumos estimados mensualmente, proyectar las pérdidas y su consto estimado

Parágrafo: Para garantizar el caudal concesionado en la fuente, la empresa **TOPCO S.A** deberá llevar una bitácora detallada de los caudales captados, utilizando para ello un macromedidor instalado adecuadamente en el sitio de captación, los cuales deberá reportar periódicamente a CORNARE, a fin de verificar el caudal captado.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.

2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.

5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

7. Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.

8. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal de San Roque.

9. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

10. Debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ADVERTIR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO NOVENO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **TOPCO S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.917.499-7, representada legalmente por la señora **ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.099.356, o quien haga sus veces; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-05433-2024 del 20 de agosto del 2024.

ARTICULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente acto a la **Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE** para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: LA presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056900244025
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 22/08/2024
Técnico: Orlando Vargas

Anexo:

- Informe técnico N° IT-05433-2024 del 20 de agosto del 2024